

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00020-00
DEMANDANTE: SERGIO FERNANDO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO

Jericó (Boyacá), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, las partes de común acuerdo, elevaron solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo y el desistimiento de las medidas cautelares, en razón a que celebraron un acuerdo de pago.

Para resolver sobre la suspensión del proceso, tenemos que el artículo 161 del C.G.P. establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Atendiendo el tenor literal de la norma, considera el Despacho que la solicitud de suspensión del presente proceso resulta procedente, máxime cuando la petición se encuentra soportada en el acuerdo pactado entre las partes, en el que además se estableció que la suspensión será por un término de tres meses contados a partir de la radicación de la solicitud, es decir, hasta el 12 de abril del año 2022.

Así las cosas, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se decretará la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día 12 de abril de 2022, como se pactó en el acuerdo radicado en el Juzgado.

Ahora, en relación a la manifestación de las partes que desisten de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, dicha solicitud también resulta procedente a la luz de lo establecido en el artículo 316 del CGP, razón por la cual se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo de placas QHZ-104 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá de propiedad del demandado.

No se impondrá condena por perjuicios en razón a lo señalado en el numeral 1º del artículo 316 del CGP.

Como quiera que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra inmovilizado en la Estación de Policía de esta localidad, se ordenará oficialarle, para que proceda a su entrega al demandado.

Por lo anterior, el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día **12 de abril de 2022**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme a las motivaciones antes señaladas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso y que pesan sobre el vehículo de placas QHZ-104 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá. Por secretaría, **OFÍCIESE** a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, así como a la Estación de Policía de Jericó-Boyacá para que proceda a realizar la entrega del automotor al demandado.

CUARTO: Sin condena en costas, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 316 del CGP.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de este auto que hacen las partes.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al abogado ELKIN LEONARDO TORRES TOBO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.185 y T.P. No. 176.365 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

MSR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 01 de hoy 13 DE ENERO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.
GINA PAOLA URIBE PALAYO Secretaria

Firmado Por:

Calle 3 No. 2-47 Piso 1º, Jericó (Boyacá),
Email: jmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c86dcaca659ca3c9a727b73dae35c611874b697ef2dbbaf5c6f69cb7831af

Documento generado en 12/01/2022 03:32:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>